



CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO N° 11 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y
LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Entre los suscritos a saber: **CORONEL (RA) GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°19415504 de Bogotá .D.C, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, establecimiento público del orden nacional, prestador de servicios de salud, con NIT. 830040256-0, en su carácter de Director General (E), nombrado Resolución N° 3753 del 24 de mayo de 2022 y posesionado según acta N° 0753 -22 del 31 de mayo de 2022 y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra el señor **JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.176 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 130 del 14 de enero de 1980, identificada con el NIT 860.075.558-1, que para los efectos de este Convenio se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia-servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y de desarrollo de los recursos humanos en salud, entendido este como un concepto integral, acordes con la realidad nacional, departamental y municipal, hemos acordado celebrar el convenio docencia-servicio que se registrá por las siguientes cláusulas bajo las siguientes consideraciones:

1. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL HOSPITAL** declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993, 115 de 1994 y 1917 de 2018; los Decretos 055 de 2015 y el Decreto Único para el sector salud No. 780 de 2016; las Resoluciones Nos. 1872 de 2019 y 1052 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; y los lineamientos de referencia para la asignación de cupos de estudiantes en escenarios clínicos impartidos por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud en julio de 2018 actualizada en el 2021, han establecido en lo que respecta a este tipo de convenios.

2. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** busca formar en sus programas a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de sitios de práctica, donde el **ESTUDIANTE** pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

3. Mediante la Resolución N° 1508 del 23 de diciembre de 2021 se derogó la Resolución N°963 del 4 de septiembre de 2017, que había derogado la Resolución N° 1331 del 2010, donde se definen los planes y programas de la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**.

Previas estas consideraciones se realiza el presente convenio con fundamento en la normatividad vigente y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de cooperación entre **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para el desarrollo integrado de programas docencia-servicio de la facultad de Medicina de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **EL HOSPITAL** es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud, entendido este como un concepto integral, y el de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, garantizar la excelencia académica en la formación



de los estudiantes que ella prepara para trabajar en los diferentes campos académicos, respetando ambos sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de **EL HOSPITAL** y por otro lado, que los programas de posgrado e internado de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, pueda disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en **EL HOSPITAL**.

PARÁGRAFO: El objeto así enunciado se hace sin perjuicio de ampliar su cobertura a otros programas, previo acuerdo suscrito mediante documento que adicione el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, en **EL HOSPITAL**, en el área de consulta externa, hospitalización, y salas de cirugía en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, los programas de internado y Posgrados, en los cupos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el Hospital Militar Central, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como los compromisos adquiridos para el mismo fin. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados al igual que su régimen legal y autonomía sin perjuicio que se realicen los acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen observando el incorporado en el Decreto Único para el sector salud No. 780 de 2016 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES: 1) Los compromisos adquiridos mediante este Convenio no imponen modificaciones y/o adiciones a los estatutos y/o reglamentos de **EL HOSPITAL** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, pues suponen el respeto mutuo por la autonomía del otro 2) Los estudiantes que en cumplimiento de sus programas de formación contribuyan directa o indirectamente a la asistencia de los pacientes, no adquieren por estos hechos relación laboral de ninguna clase con **EL HOSPITAL** ni con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, toda vez que su relación es de índole académica para la prestación de servicios 3) **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de admitir dentro de sus instalaciones a cualquier persona de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que a su juicio fundamentado, viole sus normas o reglamentos, y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a acatar el cumplimiento de esta norma 4) Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual haga uso durante el tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación, salvo el deterioro normal por su uso. El comité docencia asistencial determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en este numeral 5) Para la admisión de los estudiantes se tendrán en cuenta los tiempos mínimos y máximos de rotación, que van de un (1) mes a tres (3) meses por el mismo servicio. Además, conforme al reglamento general para el funcionamiento de las prácticas formativas del Talento Humano de la Salud del Homil, haber sido autorizado su ingreso por la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA-UNIDAD DE FORMACIÓN Y DOCENCIA**, a través del Coordinador del Convenio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, previo análisis de la capacidad instalada y aprobación de cupos (Acuerdo Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud).

PARÁGRAFO: Se excluye en todo caso la responsabilidad tanto de **EL HOSPITAL** como de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en el mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personal que participe en la relación docencia - servicio.



CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1) Los funcionarios comprometidos en los programas que se desarrollen en las diferentes áreas de qué trata este convenio tendrán obligación de hacer docencia dentro de sus deberes en la prestación de servicios, sin que éstos se deterioren, sino al contrario se mejoren, así como estimular la investigación 2) Informar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas docencia-servicio 3) El personal de **EL HOSPITAL** intervendrá en la preparación, ejecución y evaluación docente de los programas que se desarrollen, al tenor de las normas y procedimientos que defina **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en sus planes de trabajo y en concordancia con los programas que hayan sido aceptados por **EL HOSPITAL** 4) Responsabilizarse de programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de estos programas y por consiguiente a los estudiantes, tutores o docentes que los realizan, garantizando que los estudiantes participen en actividades asistenciales para su formación, bajo estricta supervisión del personal docente o asistencial, aspectos que deberán socializarse en el comité docencia – servicio 5) Adecuar los programas docencia-servicio, teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rinda el Comité docencia servicio de este Convenio 6) Suministrar a los estudiantes espacios de bienestar, de acuerdo con las posibilidades y recursos con que cuenta. 7) Recibir los estudiantes de posgrado e internado que de común acuerdo se señalen con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, sin perjuicio de la capacidad instalada del **HOSPITAL**. 8) Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias, los protocolos de atención y normas de bioseguridad establecidos por **EL HOSPITAL** 9) Facilitar a los estudiantes, el tiempo requerido para las actividades académicas y de investigación que se programen como parte de los programas de internado y Posgrados, y en todo caso los turnos serán máximo de doce 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar sesenta y seis (66) horas por semana 10) Convocar al comité **DOCENCIA–SERVICIO** a reuniones que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.7.1.1.15 Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016 11) Proporcionar, de acuerdo con su disponibilidad y normas internas, los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas cuando así se requiera 12) **EL HOSPITAL** suministrará en calidad de préstamo, traje quirúrgico para uso en áreas quirúrgicas, para los estudiantes del área quirúrgica. 13) **EL HOSPITAL** no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes y docentes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** durante su permanencia en los programas o dependencias de **EL HOSPITAL**. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias, que se pudiera presentar en cuyo caso **EL HOSPITAL** recobrará su costo a la **EPS o ARL**, según corresponda, a la que pertenezca el estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin 14). Cooperar con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica 15) **EL HOSPITAL** deberá socializar en inducción institucional, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios de **EL HOSPITAL**, así como las guías de manejo de las diez patologías más frecuentes de cada una de las áreas asistenciales 16) **EL HOSPITAL** garantizará el hospedaje, la alimentación y elementos de protección, cuando sean necesarios, para los estudiantes durante la vigencia del convenio de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016. En estado de emergencia o fuerza mayor de cualquier índole **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, deberá suministrar a los estudiantes los elementos de protección que **EL HOSPITAL**, no pueda dispensar.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 1) Presentar a la Subdirección de Docencia e Investigación Científica del **HOSPITAL** con un plazo mínimo de tres (03) meses anteriores a la iniciación del siguiente semestre académico, las solicitudes de cupos de rotación para el semestre,



especificadas mes a mes, así como los planes de trabajo o Anexos Técnicos que deberán contener: nombre del programa, objetivos de la rotación, duración, intensidad horaria, nombres de los estudiantes, unidades funcionales, y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, criterios, políticas de delegación progresiva y procedimientos de evaluación y responsabilidades del personal vinculado. Los estudiantes deberán ser inscritos en la plataforma Relación Docencia- servicio de **EL HOSPITAL 2)** Con el fin de mejorar la programación docente, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá acatar la evaluación y recomendaciones que haga **EL HOSPITAL** en el **COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO**, sobre los programas docencia-servicio **3)** Cooperar con **EL HOSPITAL** para que los estudiantes observen el procedimiento de ingreso y egreso establecidos por el **HOSPITAL** con el fin de asegurar el cumplimiento de la labor docencia - servicio **4)** Estudiar y resolver autónomamente y al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente la Subdirección de Docencia e Investigación de **EL HOSPITAL**, para otorgar el respectivo reconocimiento académico al personal de **EL HOSPITAL** que participe directamente en las actividades docencia-servicio conjuntamente programadas en el marco del presente convenio. **5)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá garantizar que su personal docente y estudiante conozca, cumpla y respete la autonomía administrativa y financiera de **EL HOSPITAL**, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios de **EL HOSPITAL**, las cuales son socializadas en la inducción institucional al ingreso del personal. **6)** El personal docente y estudiantes propenderá por la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **EL HOSPITAL**, que se utilicen en las actividades docencia-servicio **7)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** garantizará que los estudiantes durante todo su período de rotación en **EL HOSPITAL** estén afiliados al régimen de Seguridad Social, en lo relacionado con salud (EPS), riesgo de accidente estudiantil y riesgos laborales (ARL) como independientes, según lo previsto en el Artículo 2.7.1.1.15 Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016. Los estudiantes de los programas de Posgrados de Pediatría, Medicina Interna y Ginecología, serán afiliados por la Universidad a los sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos laborales por el tiempo que dure la rotación. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral con el Hospital, considerando que se da en el marco de una relación académica **8)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá informar de manera oportuna a **EL HOSPITAL**, acerca de las decisiones académicas y/o administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio **9)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la marcha asistencial y administrativa de **EL HOSPITAL 10)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá participar en las reuniones que convoque **EL HOSPITAL** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia servicio. **11)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá garantizar que los estudiantes que realicen las actividades que fueron incluidas en el plan de trabajo específico contribuyan al desarrollo de las actividades propias de **EL HOSPITAL 12)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá garantizar que los estudiantes permanezcan adecuadamente vestidos, utilicen bata blanca o el traje que corresponda, y porten la identificación expedida por **EL HOSPITAL**, en lugar visible **13)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a que sus estudiantes presenten el esquema completo de vacunación que proteja conjuntamente al estudiante como al personal institucional con el que va interactuar contra enfermedades infecto contagiosas **14)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a desarrollar programas de capacitación para el personal de **EL HOSPITAL** en los términos que se pacten en la cláusula de retribución académica **15)** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá allegar su reglamento estudiantil a **LA SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, previo a la iniciación de la rotación

de los estudiantes. 16) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá cooperar con **EL HOSPITAL**, para que se cumpla de la mejor manera posible, la función asistencial y administrativa. 17) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** garantizará la reposición o reparación por daño o pérdida de los elementos que se le den a cargo a los estudiantes o docentes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** 18) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, reconocerá la actividad docente-servicio de aquellos profesionales del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** mediante el nombramiento AD-HONOREM de los mismos, y para tal fin enviará los requisitos de acuerdo a los estatutos de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** 19) Para el caso de los estudiantes del área de la salud, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en cumplimiento del Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016, deberá contar con un seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual y una póliza de riesgo biológico con cubrimiento para cada uno de ellos y los docentes, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la relación docencia-servicio, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 1) Las normas y sanciones aplicables a los docentes y estudiantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que intervengan en el desarrollo de la actividad docencia - servicio, deberán ser contemplados en el Estatuto Docente o en los reglamentos de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** 2) Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, **EL HOSPITAL** pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia – Servicio, quien procederá de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil y docente de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y en el reglamento interno de **EL HOSPITAL** según sea el caso 3) El comité docencia servicio, previa información de **EL HOSPITAL**, evaluará y recomendará las sanciones a que haya lugar y las comunicará a la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** de **EL HOSPITAL** para el trámite pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO: 1) La Coordinación de las actividades de docencia-servicio previstas en este convenio, estará a cargo de un **COMITÉ DOCENCIA SERVICIO** según lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.12 del Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016. Estará conformado por el Director, Gerente o el Jefe del área de educación de la Institución que sirve de escenario de práctica (Subdirector de Docencia e Investigación Científica- Jefe Unidad de Formación y Docencia), Un representante de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica 2) El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y de manera extraordinaria, cuando lo convoquen la Subdirección de Docencia e Investigación Científica – Jefe Unidad de Formación y Docencia de **EL HOSPITAL** o el Representante Legal –Coordinador de Convenio de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. 3) Este comité evaluará el funcionamiento del programa y acordará las actividades a realizarse en **EL HOSPITAL**. 4) Son funciones del comité las previstas en el Decreto Único para el sector salud No.780 de 2016 y las que se describen a continuación:

1. Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados, dentro de los plazos convenidos.
2. Recomendar a la autoridad competente en las instituciones comprometidas en la relación Docencia Servicio, las acciones a seguir frente a los hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos.



3. Elaborar y firmar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio y de las Actas Adicionales, Programas o Proyectos que se celebren entre **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL HOSPITAL**.
4. Reglamentar los términos en que se producirá la delegación progresiva y acorde con las competencias demostradas por los estudiantes, así como la supervisión permanente de las actividades por ellos desempeñadas.
5. Todas aquellas que de común acuerdo fijen las partes en desarrollo de este convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento del convenio se hará mediante reuniones periódicas del Comité Docencia Servicio, las cuales deberán ser consignadas en actas.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA INVESTIGACIÓN: **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA INVESTIGACIÓN:** La realización de proyectos de investigación deberán ceñirse a las siguientes normas: 1) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, deberá presentar por escrito los proyectos previamente avalados por la misma a **EL HOSPITAL** los cuales deberán acogerse a los reglamentos vigentes de la unidad de investigación científica de **EL HOSPITAL** 2) El protocolo deberá ser aprobado posteriormente por la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE EL HOSPITAL Y COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL**, en caso a que haya lugar 3) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL HOSPITAL** verificarán previamente la adecuada financiación de la investigación 4) Se realizará un acta de compromiso que hará parte integral de este convenio marco, por cada proyecto de investigación a realizarse 5) Los informes de seguimiento a las investigaciones en curso deben acogerse a la normatividad vigente de la Unidad de Investigación Científica y plazos definidos 6) En el informe final se deberá acreditar la participación de **EL HOSPITAL y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** 7). Ambas instituciones recibirán una copia de las investigaciones realizadas 8) En todo caso cada proyecto de investigación se regirá por las normas establecidas en la Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009, Resolución 8430 de 1993, y demás normas nacionales que rigen los aspectos relacionados con el área científica, ética y de investigación. Los aspectos relacionados con Derechos Propiedad Intelectual (Derechos de Autor y Propiedad Industrial, se regirán por la normatividad vigente en Colombia (Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, Decisión Andina 486 de 2000, artículo 169 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes). Los aspectos específicos que no se encuentren regulados por las normas nacionales serán acordados en actas de compromiso y/o acuerdos firmados por los representantes legales de las dos instituciones. Para efectos de publicación, reproducción, trámites de protección o registro de derechos de autor o de propiedad industrial de productos obtenidos como consecuencia del desarrollo de los proyectos de investigación, las PARTES respetarán y reconocerán los derechos morales sobre la producción intelectual que se genere en desarrollo del proyecto (paternidad, Integridad, arrepentimiento y retracto), los cuales están en cabeza de quienes tengan la calidad de autores dentro de los equipos de trabajo conformados para tal evento por cada una de LAS PARTES; y sus nombres, así como el de las Instituciones con las cuales están vinculados, deberán mencionarse en lugar visible siempre que se haga cualquier tipo de utilización de los resultados. A tal efecto, se dará crédito a las dos instituciones. En los eventos en los que las Partes pretendan aprovechar o comercializar los resultados del proyecto, deberán definir mediante documento escrito, las fórmulas para calcular lo concerniente al mecanismo de retribución económica derivado de la explotación comercial, de ser el caso, los porcentajes de participación en las compensaciones, utilidades y/o regalías y/o los costos de la comercialización y de los trámites que se generen. Lo anterior, sin perjuicio de la titularidad de derechos que pueda ser ostentada por terceros.



CLÁUSULA NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo a lo previsto en Decreto Único del sector salud N°780 de 2016 **EL HOSPITAL** como contraprestación: 1) Para los estudiantes de internado y Posgrados, un valor equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor de su matrícula del respectivo periodo académico proporcional al tiempo de rotación por cada **ESTUDIANTE**.

PARÁGRAFO. EL HOSPITAL los primeros quince días (15) del mes de junio y de octubre del año lectivo remitirá a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** una relación detallada del cobro a realizarse por la contraprestación señalada en esta cláusula, y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** tendrá un término de quince días (15) para realizar observaciones frente a la misma, caso en el cual de no hacerlo se expedirá la factura y se entenderá irrevocablemente aceptada por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

CLÁUSULA DECIMA. FORMAS DE RETRIBUCIÓN. Estos valores podrán ser reconocidos a **EL HOSPITAL** de la siguiente manera:

- a) **En retribución económica.** El pago se hará semestre causado en los primeros cinco (5) días calendario del mes de agosto y del mes de diciembre de cada año mediante consignación a la cuenta corriente No.000017990128 Banco Davivienda cuyo titular es el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con NIT 830040256-0, la cual podrá ser susceptible de cambio por parte de su titular.

En caso de que se cambie el número de cuenta, **EL HOSPITAL** deberá enterar por escrito y de manera anticipada a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a fin de evitar traumatismos en los pagos.

- b) **Retribución en especie.** Con el fin de garantizar la seguridad, protección y bienestar de los estudiantes de que habla el Decreto Único del sector salud N°780 de 2016, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá retribuir al **HOSPITAL** con la construcción, acondicionamiento de áreas, dotación de equipos o servicios, entre otros, para el mejoramiento en la calidad de la actividad docente – servicio, respondiendo a necesidades específicas de la **SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta retribución en especie deberá estar sujeta al planeamiento, verificación y auditoria de ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Que de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la Ley 1917 de 2018, artículo 12, parágrafo 1° la retribución económica contenida en el literal a) no aplica para los discentes de posgrado de las especializaciones médico quirúrgicas

PARÁGRAFO TERCERO. Si el hospital por cualquier motivo no hiciera uso total o parcial del valor de la contraprestación para el pago en especie, el valor se entenderá acumulado para el siguiente semestre.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN DEL CONVENIO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.7.1.1.9 del Decreto Único del sector salud N°780 de 2016, el término de duración del presente Convenio será de diez (10) años contados a partir de la firma y presentación de la póliza, sin perjuicio de las posibles reformas que se pudieren dar por el Gobierno Nacional o el legislador. Podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes en cualquier momento, previo aviso por escrito la una a la otra, con anticipación no menor a



seis (6) meses, siempre y cuando la causa no sea el incumplimiento de las obligaciones pactadas. En todo caso, si existiere una terminación anticipada del presente convenio durante su vigencia, **EL HOSPITAL** continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante el tiempo que haga falta para la terminación del periodo académico correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por el mutuo acuerdo de las partes, previa evaluación de su cumplimiento y unilateralmente por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o **EL HOSPITAL** por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de las obligaciones pactadas, previa comunicación anticipada con un término de 3 meses por la parte interesada 2) Por la expiración del término; 3) Caso Fortuito y fuerza mayor que impida de manera definitiva o temporal continuar con su Objeto 4) Cuando se presente interferencia grave en la prestación de los servicios por parte de **EL HOSPITAL** o en las actividades docentes por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o ambas 5) Cuando existiere alguna causal de nulidad en la suscripción de los convenios 6) Por no haberse dado cumplimiento al objeto del convenio en el primer mes a partir de su fecha de suscripción 7) El no envío oportuno de la liquidación para el pago de la contraprestación por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** 8) El no pago oportuno de la contraprestación por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación del convenio, **EL HOSPITAL** garantizará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia – servicio y durante el tiempo que haga falta para la terminación del periodo académico correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de resolución o no renovación del convenio no libera a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.- El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo, cuando sobrevenga alguna de las causales previstas para su terminación, de conformidad con las normas legales para el efecto.

PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. **EL HOSPITAL** procederá a la Liquidación unilateral del convenio, cuando **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no se presentare o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre la misma, caso en el cual, se deberá adoptar la decisión por medio de acto administrativo, susceptible de los recursos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de este convenio estará a cargo de las partes, así: **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de Coordinadora Oficina Docencia-Servicio y por parte de **EL HOSPITAL** a través de la Jefe de la Unidad de Formación y Docencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOCUMENTOS. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos y los anexos técnicos, que se suscriban con ocasión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que surjan diferencias entre las partes que suscriben este convenio por razón o con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas buscarán los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación de



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIDAD DE FORMACIÓN Y DOCENCIA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



conformidad con las disposiciones legales vigentes para el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez, la firma de las partes y la presentación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual adquirida por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DEL MÉRITO EJECUTIVO. Para todos los efectos legales el presente documento prestará mérito ejecutivo por contener una obligación, clara, expresa y exigible.

Se firma por las partes que en este acto intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de JUN de 2022, y se expide en dos originales del mismo tenor y valor con destino a cada una de ellas.

EL HOSPITAL,

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,

GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES

JUAN CARLOS CAMELO VARGAS

Representante Legal

Representante Legal

C.C. No. 19.415.504 de Bogotá D.C.

C.C. No 79.796.176 expedida en Bogotá

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo: del Área, Grupo, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Aprobado Por: Miguel Ángel Tovar Herrera -Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisado Por: CRMD Hans Fred Garcia Araque- Subdirector de Doctrina e Investigación Científica	
Revisado Por: SMSM Mercedes Del Pilar Valero Perez -Jefe Unidad de Formación y Doctrina	

